

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de septiembre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de alimentos, radicado N°2021-00355-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00355-00
Demandante: LUZ NUMINANDA CARDONA RESTREPO
Demandado: PEDRO NEL CARDONA VARGA
Auto Interlocutorio **1192**

- [Expediente digital](#)

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

PRIMERO. En virtud a lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, **deberá allegar al despacho los documentos enunciados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.**

- Acta de conciliación que presta mérito ejecutivo.
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor JUAN JOSE CARDONA CARDONA.
- Cédula de ciudadanía de la representante legal del menor (Madre) LUZ NUMINANDA CARDONA RESTREPO.

SEGUNDO. Deberá **APORTAR** de igual manera, dirección para llevar a cabo la notificación personal del demandado con forme a las reglas del Código General y del Decreto 806 de 2020; o, en caso de no conocer tal dirección, **deberá informar bajo gravedad de juramento desconocer el lugar de residencia o correo**

electrónico para notificación personal del demandado.

TERCERO. Sírvase **ACLARARLE** al Despacho la fórmula en que fue pactado el incremento de la CUOTA FIJADA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, toda vez que, el Juzgado prevé incongruencia de la misma en los HECHOS TERCERO Y SEXTO del escrito de la demanda.

CUARTO. Sírvase **ACLARARLE** al Despacho la LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ALIMENTARIAS REALIZADAS EN EL AÑO 2021, toda vez que mes a mes el TOTAL ADEUDADO ES DE **CERO PESOS MCTE (\$0)**, y en SALDO FINAL de dicho año aparece una suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.391.312).

QUINTO. Sírvase **ACLARARLE** al Despacho, en qué Comisaría de Familia, y de qué ciudad, fue realizada dicha audiencia de conciliación, toda vez que existe una incongruencia en el escrito de la demanda entre el HECHO SEGUNDO y el HECHO "DECIMO SEGUNDO".

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Se le **RECONOCERA** personería jurídica para actuar conforme al poder conferido a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, YEIMY MILENA SUAREZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.827.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a3d77e3e64ef71c3351b39ad2f319e8c8389a6e69815c96565
73fba863e069**

Documento generado en 03/09/2021 04:24:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIPMN